

VII LEGISLATURA

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE EMITE OPINIÓN DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE, A QUE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO SE RECONOZCA LA PROSTITUCIÓN COMO TRABAJO NO ASALARIADO COMO ESTÁ PLASMADO EN EL ARTÍCULO 15 DEL APARTADO F DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE ENVIÓ EL JEFE DE GOBIERNO A DICHA ASAMBLEA CONSTITUYENTE, PUES CONTRAVIENE LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN TRATADOS INTERNACIONES QUE MÉXICO HA RATIFICADO Y FOMENTA LA TRATA DE PERSONAS.

En atención al turno con oficio MDPPSOSA/CSP/2251/2016, de fecha 22 de noviembre de 2016, por el que se solicita:

"Opinión de la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las diputadas y diputados de la Asamblea Constituyente, a que en la Constitución Política de la Ciudad de México no se reconozca la prostitución como trabajo no asalariado como está plasmado en el artículo 15 del apartado F del Proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México que envió el Jefe de Gobierno a dicha Asamblea Constituyente, pues contraviene los derechos humanos consagrados en tratados internaciones que México ha ratificado y fomenta la trata de personas".

La Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal, emite la siguiente opinión del Punto de Acuerdo de referencia, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y del recibo de turno para la elaboración de la opinión respectiva.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO", se sintetiza el alcance de la propuesta en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", la Comisión expresa los argumentos generales de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan el resolutivo de la opinión.

24



VII LEGISLATURA

IV. En el capítulo de "OPINIÓN", la Comisión emite los resolutivos de la opinión correspondiente.

I. ANTECEDENTES

- a. El 16 de noviembre de 2016, la Diputada Beatriz Rojas Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, presentó ante el Pleno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la propuesta con Punto de Acuerdo "por el que se exhorta a las diputadas y diputados de la Asamblea Constituyente, a que en la Constitución Política de la Ciudad de México no se reconozca la prostitución como trabajo no asalariado como está plasmado en el artículo 15 del apartado F del Proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México que envió el Jefe de Gobierno a dicha Asamblea Constituyente, pues contraviene los derechos humanos consagrados en tratados internaciones que México ha ratificado y fomenta la trata de personas".
- **b. Con fecha 28 de noviembre de 2016,** fue recibido en la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal la propuesta con Punto de Acuerdo, con el objetivo que se emita la opinión correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

La propuesta con Punto de Acuerdo de la **Diputada Beatriz Rojas Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional,** menciona en sus postulados más importantes lo siguiente:

ANTECEDENTES

- 1.- En México los tratados internacionales son mandatos constitucionales a partir de la reforma al Artículo 1° Constitucional del 10 de junio de 2011. Por lo anterior, México y todas sus entidades federativas, incluyendo la Ciudad de México, tienen la obligación inexcusable de contribuir a la eliminación de cualquier forma de explotación sexual y de violencia sexual, trabajar hacia la prevención, la erradicación de la prostitución y la protección de las víctimas.
- 3.- El diagnóstico de víctima de trata de persona en México es: el 83% de las víctimas de este delito en México son mujeres, el 70% de las victimas pertenecen a un pueblo originario, el 96% de son

RS



VII LEGISLATURA

víctimas con fines de explotación sexual y el 40% fueron enganchadas antes de cumplir 18 años. Otra característica es que son explotadas en la Ciudad de México, que junto con Baja California, Puebla, Tlaxcala y Chiapas representa las cinco entidades con más víctimas oficiales de este delito registradas por la Procuraduría General de la República.

- 4.- El fenómeno de la prostitución tratado con ligereza en aras de una postura progresista, enmascara el contenido siniestro de la trata y la explotación sexual, que son actos criminales y que están tipificados como delito en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para Proteges y Asistir a las Víctimas de estos Delitos. (de julio del 2012).
- 6.- La trata, la prostitución y la explotación sexual de mujeres y niñas en el mundo y en México, determinan y condicionan el orden social basado en la desigualdad y la violencia, constituyendo una seria amenaza para el desarrollo de la paz, la igualdad de género y la democracia.
- 8.- La tendencia mundial en relación con la prostitución, está encaminada a legislar e implementar políticas de prevención y salida de la prostitución con una amplia gama de apoyos a las víctimas, despenalizando la prostitución, sancionando al cliente y penalizando la publicidad de contacto sexual. Así se constata en Suecia (1999), Noruega, Islandia, Irlanda del Norte, Filipinas, Corea, Canadá, Guatemala y el Salvador. En abril de 2016 la Asamblea Nacional Francesa adoptó una ley contra el sistema prostitucional, a favor del acompañamiento y apoyo integral las víctimas y la prohibición de la compra de cualquier acto sexual.
- **TERCERO.** Que lo establecido en el Artículo 6 de la Convenio para la Represión de la Trata de Personas y para la Abolición de la Prostitución Ajena (Ratificada por nuestro país en 1956), que a la letra dice: "Cada una de las Partes en el presente Convenio conviene en adoptar todas las medidas necesarias para derogar o abolir cualquier ley, reglamento o disposición administrativa vigente, en virtud de la cual las personas dedicadas a la prostitución o de quienes se sospeche que se dedican a ella, tengan que inscribirse en un registro especial, poseer un documento especial o cumplir algún requisito excepcional para fines de vigilancia o notificación..."

Entonces; cualquier acto legislativo en México debe regirse por los siguientes principios:

- -Los países no pueden reglamentar la prostitución o someter a las mujeres a registros o a otros controles.
- -El "consentimiento" no puede ser utilizado como instrumento de defensa de los acusados o como excluyente del delito.

29



VII LEGISLATURA

-La prostitución no puede ser reconocida como un trabajo. No se puede hacer distinción entre prostitución "libre" y "forzada".

-La trata con fines de prostitución y la "explotación de la prostitución ajena" no pueden estar disociadas porque es un negocio licito que se rige por la Ley de la Oferta y la Demanda.

CUARTO.- Que la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres, ratificada por nuestro país en 1981, establece entre otras cosas:

"El espíritu de la Convención tiene su origen en los objetivos de las Naciones Unidad: reafirmar los derechos humanos fundamentales, la dignidad y el valor de la persona humana y la igualdad de derechos de hombres y mujeres. La Convención define el significado de la igualdad e indica cómo lograrla. En este sentido, La Convención establece no sólo una declaración internacional de derechos para la mujer, sino también un programa de acción para que los Estados Parte garanticen el goce de estos derechos..." Por lo que cualquier acción para reglamentar la prostitución por diversas fracciones Parlamentarias estaría atentando contra principios fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos y contra los derechos de las mujeres y las niñas, en tanto el 85% de las personas en situación de prostitución son del sexo femenino.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal lo siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

EN EL MARCO DEL DÍA INTERNACIONAL POR LA ELIMINACIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES, SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS DIPUTADAS Y DIPUITADOS DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE, A QUE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO SE RECONOZCA LA PROSTITUCIÓN COMO TRABAJO NO ASALARIADO, COMO ESTÁ PLASMADO EN EL ARTÍCULO 15 APARTADO F DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE ENVIÓ EL JEFE DE GOBIERNO A DICHA ASAMBLEA CONSTITUYENTE PUES CONTRAVIENE LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN TRATADOS INTERNACIONALES QUE MÉXICO HA RATIFICADO Y FOMENTA LA TRATA DE PERSONAS.

28



Por lo anteriormente expuesto y una vez analizados los contenidos más relevantes del punto de acuerdo en comento, esta Comisión Especial, emite la opinión correspondiente con base en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

- 1.- Coincidimos con el punto de acuerdo, que la trata de personas forma parte de la agenda pública y existe un amplio consenso acerca de la necesidad y urgencia de combatirla. Asimismo, existe una honda conciencia de que el combate a la trata sólo puede aspirar a ser eficaz mediante la unión de esfuerzos de todos los sectores de la población. Para ello, se han aprobado leyes que obligan a los órganos del Estado y sus entidades federativas y distintos órdenes de gobierno a coordinarse para impulsar medidas de prevención, persecución y sanción del delito. Aún queda aún mucho por hacer, el actual proceso de reforma política de la Ciudad de México resulta un momento indispensable para establecer acciones para prevenir el delito, fortalecer las capacidades institucionales y el trabajo interinstitucional, promover la adopción, conocimiento y aplicación de un marco jurídico eficaz, que erradique dicho delito. En este sentido, se considera valiosa y oportuna la intención de este exhorto de combatir la trata de personas en la Ciudad de México.
- 2.- Es importante señalar que en el Proyecto de Constitución de la Ciudad de México presentado por el Jefe de Gobierno a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se contemplan disposiciones relacionadas contra la trata de las personas, que a letra indican:

Artículo 10
Ciudad de libertades y derechos

A. Derecho a la autodeterminación personal

A A



Toda persona tiene derecho a la autodeterminación, a la libertad de pensamiento, al libre desarrollo de su personalidad, a disfrutar de su tiempo libre, al ocio, a la recreación, a la elección de su identidad social y cultural, a disponer de su propio cuerpo y a manifestar públicamente sus afectos.

- B. Derecho a la integridad
- 1. Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.
- 2. Se prohíben y sancionarán la trata de personas en todas sus formas, las ejecuciones, las desapariciones forzadas, los crímenes de odio, los feminicidios, la tortura, las penas y tratos crueles, inhumanos y degradantes, de acuerdo con las leyes de la materia. Se adoptarán medidas para erradicarlas.

Artículo 25 Ciudad Global

(...)

- 4. La Ciudad de México contará con un sistema de internación para el cumplimiento de tratados de derechos humanos celebrados por el Estado mexicano y jurisprudencias de los tribunales y órganos internacionales, <u>a fin de armonizarlos con el orden constitucional y legal local.</u>
- 3. Con base en lo anterior, es evidente que en el proyecto de Constitución de la Ciudad de México ya se contemplan estas disposiciones que prohíben la trata de personas, lo cual es un indicativo de la importancia que representa la la debida protección y el respeto a los derechos humanos.





IV. OPINIÓN

PRIMERO.- Puntualizados y analizados, el sentido y alcance de la proposición con punto de acuerdo, la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal considera oportuno este exhorto en el sentido que los gobiernos deben velar por que, en los marcos legislativos que se promulguen se combata la trata de personas. Sin embargo, no basta que la trata de personas se prohíba desde un marco constitucional, se requiere toda una estrategia amplia de lucha contra la trata de personas en donde se incorporen programas sólidos de prevención de ese delito que los gobiernos deberán ejecutar en cooperación con la sociedad civil. Además, como parte de una amplia estrategia de prevención, los legisladores deben preocuparse por armonizar las leyes conexas con la legislación destinada a combatir la trata. Si bien la promulgación de una ley amplia concreta es una herramienta de importancia decisiva en la lucha contra la trata, se debe examinar también la legislación secundaria y ajustarla a las normas internacionales de derechos humanos y a la legislación vigente para combatir la trata.

SEGUNDO.- De igual forma, se considera oportuno este exhorto toda vez que va en concordancia con el Dictamen que presentó la Comisión Carta de Derechos de la Asamblea Constituyente el 13 de diciembre de 2016, en el cual determinó eliminar del Proyecto de Constitución de la Ciudad de México, "el reconocimiento del trabajo sexual voluntario y autónomo como una actividad lícita".

Not the second s



TERCERO.- Se sugiere que mediante oficio se comunique a la Mesa Directiva de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México para los efectos procedentes y legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se sugiere que mediante oficio se comunique a los Grupos de Trabajo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que atenderán lo dispuesto en el régimen transitorio del Decreto en materia de la reforma política de la Ciudad de México y harán propuestas a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; para que incorpore esta proposición de punto de acuerdo a sus mesas de trabajo con el objetivo de fortalecer y darle cauce institucional a dicha propuesta.

Presentado ante el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2016.

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

Dip. José Encarnación Alfaro Cázares (PRI)

Presidente

Dip. Ernesto Sánchez Rodríguez (PAN)

Secretario



VII LEGISLATURA

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE EMITE OPINIÓN DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE, A QUE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO SE RECONOZCA LA PROSTITUCIÓN COMO TRABAJO NO ASALARIADO COMO ESTÁ PLASMADO EN EL ARTÍCULO 15 DEL APARTADO F DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE ENVIÓ EL JEFE DE GOBIERNO A DICHA ASAMBLEA CONSTITUYENTE, PUES CONTRAVIENE LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN TRATADOS INTERNACIONES QUE MÉXICO HA RATIFICADO Y FOMENTA LA TRATA DE PERSONAS.

CONSAGRADOS EN TRATADOS INTERNACIONES QUE PERSONAS.	JE MÉX
Dip. Nora del Carmen Barbara Arias Contreras Vicepresidenta	(PRD)
Integrantes:	
Dip. Leonel Luna Estrada (PRD)	
Dip. Jorge Romero Herrera (PAN)	
Dip. Raúl Antonio Flores García (PRD)	Name and Association
Dip. Israel Betanzos Cortés (PRI)	errorijaneros
Dip. Antonio Xavier Lopez Adame (PVEM	and the second